

EDICTO N° 470

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la licenciada Johana Osorio Troya, actuando en nombre y representación de **INTERFAST PANAMA, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No.19506-CS de 14 de agosto de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, **NO ACCEDE A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos de la Resolución AN N°19506-CS de 14 de agosto de 2024, emitida por la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 1541642024

/PS

EDICTO N°471

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el licenciado Nelson Delgado Peña, actuando en nombre y representación de **DAYARA MARTÍNEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal No.001-P de 06 de febrero de 2023, emitido por el Ministerio de Salud, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que ha incurrido la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de reconsideración, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, Sala Contencioso Administrativa, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULO POR ILEGAL**, el Resuelto de Personal No.001-P de 06 de febrero de 2023, emitido por el Ministerio de Salud, así como la negativa tácita por silencio administrativo referente al recurso de reconsideración interpuesto por la doctora **DAYARA MARTÍNEZ**, y en consecuencia, **ORDENA** a la entidad demandada realizar los trámites correspondientes relativos al cambio de Categoría de II a I, a efecto de reconocer el ajuste salarial desde el 2 de julio de 2019.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 733252023
/PS

EDICTO N° 472

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la firma forense BC&D Abogados, actuando en nombre y representación de **YUN TAE NG CONCEPCIÓN DE MORCILLO**, para que se declare nulo, por ilegal, la Providencia No.045-19 de 15 de febrero de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Titulación y Regularización (Provincia de Coclé) de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridd de la Ley, **DECLARA SUSTRACCIÓN DE MATERIA** en la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción presentada por la firma forense BC&D ABOGADOS, actuando en nombre y representación de la señora YUN TAE NG CONCEPCIÓN DE MORCILLO, para que se declare nula, por ilegal, la Providencia N°045-19 de 15 de febrero de 2019, emitida por el Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras de la Provincia de Coclé, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, **Y ORDENA** el archivo del expediente.

De igual manera, **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de la citada Providencia N°045-19 de 15 de febrero de 2019.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 473

Dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el LICENCIADO AMETH OBDULIO NAVARRO CAMARENA, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 24-01-01-29 de 14 de agosto de 2024, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), así como su Acta de Toma de Posesión; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la Solicitud de Suspensión Provisional de los efectos de la Resolución N° 24-01-01-29 de 14 de agosto de 2024, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ (UNACHI), así como su acta de toma de posesión.

NOTIFÍQUESE,

- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 474

Dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por DUBARRAN LEGAL GROUP Y EL MAGISTER ROLANDO ANTONIO QUIROS SAMANIEGO, actuando en nombre y representación de RECICLADORA VIDA Y SALUD SAN MIGUEL REVISALUD SAN MIGUEL, S.A., para que se delcare nula, por ilegal, la Resolución No. 48/JAA/2023 de 18 de septiembre de 2023, emitida por la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

En mérito de las motivaciones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos de la Resolución N° 48/JAA-2023 de 18 de septiembre de 2023, emitida por la AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 475

Dentro de la SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO, interpuesto por el LICENCIADO ALFREDO ABRAHAM SANCHEZ TORRES, actuando en nombre y representación de NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMA Y CENTROAMERICANA, S.A., dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Cuarto e Hipotecario de la Caja de Seguro Social a Nacional de Seguros de Panama y Centroamericana, S.A.; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PROBADO**, el incidente de levantamiento de secuestro decretado contra **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMERICANA, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor Cuarto e Hipotecario de la Caja de Seguro Social. Se **RESCINDE** esta medida cautelar en los términos dispuestos en el Auto de Secuestro No. 174-2023 de 6 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 476

Dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el LICDO. MAYKEL C. JARQUÍN CRUZ, actuando en nombre y representación de AIXA MAYDE DE LEÓN DE SEDAS, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DNAM-LEGAL-384-19 de 23 de septiembre de 2019, emitida por la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, así como sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

Por consiguiente, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Resolución DNAM-LEGAL-384-19 de 23 de septiembre de 2019, emitida por la Dirección de Adjudicación Masiva de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, ni sus actos confirmatorios. Se **NIEGAN** las demás declaraciones pedidas.

NOTIFÍQUESE;

(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°477

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Rafael Alfonso Benavides Abrego, actuando en nombre y representación de **DORINDO GARAY ABREGO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 157 de 26 de febrero de 2024, emitido por el Ministerio de Educación, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 53

Panamá, veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco(2025)

.....

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Rafael Alfonso Benavides Ábrego, actuando en nombre y representación de **DORINDO GARAY ÁBREGO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 157 de 26 de febrero de 2024, emitido por el Ministerio de Educación (MEDUCA); así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1.En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admite **como prueba presentada por la parte actora**, la copia autenticada del documento público que consiste en el Decreto de Recursos Humanos No. 157 de 26 de febrero de 2024, dictado por el Ministerio de Educación (MEDUCA), visible a fojas 10-11.

1.2. Se admite **como prueba aportada por la parte accionante**, el original de recibido del documento privado que consiste en un Escrito de Solicitud de Copias Autenticadas, presentado ante la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación (MEDUCA), que consta en la foja 12, de conformidad con lo establecido en el artículo 857 del Código Judicial.

1.3.En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten **como pruebas aducidas por la parte demandante**, las copias autenticadas de dos (2) documentos públicos que fueron remitidos por el Ministerio de Educación (MEDUCA), a través de la Nota No. DNAL-104-5034-DTJ-28 de 6 de noviembre de 2024, visible a foja 17; por lo cual, se hacen innecesarias sus solicitudes. La referida documentación consiste en la siguiente:

1.3.1. El Decreto de Recursos Humanos No. 157 de 26 de febrero de 2024 (fojas 33-34).

1.3.2. La Resolución No. 356 de 25 de julio de 2024 (fojas 35-37).

1.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código Judicial, se admite **como prueba de informe aducida por la parte actora**, oficiar al Ministerio de Educación (MEDUCA), para que remita la siguiente documentación, que consiste en las Resoluciones:

1.4.1. No. 002 de 26 de diciembre de 2024, suscrita por el Magíster Franklin Y. Miranda R.. Director del Centro Educativo Básica General Punta Peña; y

1.4.2. No. 003 de 22 de enero de 2024, firmada por el Director Regional de Educación de la Región Educativa de la Provincia de Bocas del Toro.

2. PRUEBA QUE NO SE ADMITE:

2.1.En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admite **como prueba aportada por la parte accionante, y como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración**, la copia simple del Expediente que contiene el Proceso Disciplinario seguido a **DOMINGO GARAY ÁBREGO**, con cédula de identidad personal No. 1-724-1108, que guarda relación con el Decreto de Recursos Humanos No. 730 de 5 de julio de 2024, emitido por el Ministerio de Educación (MEDUCA), que consta en el antecedente del Infolio Judicial.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 833, 842, 857 y 893 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No.112196-2024
/KZ

EDICTO N°478

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Magister Emilio Moreno, actuando en nombre y representación de **JOSÉ HILARIO JAEN JAEN**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°860-RDG de 20 de febrero de 2024, emitida por el Ministerio de Salud, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO,
ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 47

Panamá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco(2025)
.....
.....

Dentro de la presente demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el magister Emilio Moreno Mendoza, actuando en nombre y representación de José Hilario Jaén Jaén, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°. 860-RDG de 20 de febrero de 2024, emitida por el Ministerio de Salud, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales que aportó la parte actora con su demanda:

1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Memorial de Poder otorgado por José Hilario Jaén Jaén, al magister Emilio Moreno Mendoza. (Foja 1).

1.1.2. Del Ministerio de Salud:

- 1.1.2.1. Copia autenticada de su original de la Resolución N°. 860- RDG de 20 de febrero de 2024. (Fojas 12-13).
- 1.1.2.2. Copia autentica de su original de la Resolución N°. 1033- RDG de 2 de mayo de 2024. (Fojas 14-16).

1.2. Se admite como prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración de conformidad a lo que establece el artículo 783 y 893 del Código Judicial, lo peticionado a foja 56 del Expediente Judicial y por tanto se ordena lo siguiente:

1.2.1. Se oficie al Ministerio de Salud, a fin de que remita copia autenticada e íntegra del expediente administrativo del señor José Hilario Jaén Jaén.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad a lo que establece los contenidos de los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial, no se admiten las siguientes pruebas aportadas por la parte actora con su demanda, toda vez que, las mismas fueron aportadas careciendo de su debida autenticación:

2.1.1.De la Caja de Seguro Social:

- 2.1.1.1. Copia simple de la Certificación Médica de Atención Recibida, del señor José Hilario Jaén Jaén, para la fecha de 4 de abril de 2018. (Foja 17).
- 2.1.1.2. Copia simple de resultados de examen de radiología e imágenes practicados a José Hilario Jaén Jaén, para la fecha de 07/03/2017. (Foja 18).
- 2.1.1.3. Copia simple del Informe de visita, emitido por la Policlínica Dr. Blas Daniel Gómez, y entregado al señor José Hilario Jaén Jaén, fechada 21/03/2018. (Foja 19).
- 2.1.1.4. Copia simple del Informe de Visita, emitido por la Policlínica Dr. Blas Daniel Gómez, y entregado al señor José Hilario Jaén Jaén, fechada 8/3/2017. (Foja 20).
- 2.1.1.5. Copia simple del Informe de Radiología e Imágenes, del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, otorgado al señor José Hilario Jaén Jaén, fechada 06-05-2019, de resonancia

magnética de la columna cervical y resonancia magnética de la columna lumbosacra (Fojas 21-22).

2.1.1.6. Copia simple de informe de Radiología e Imágenes, de la Policlínica Presidente Remón, otorgado al señor José Hilario Jaén Jaén, fechada 31-01-2019. Informe de Sonograma Renal. (Foja 23).

2.1.1.7. Copia simple de informe de Radiología e Imágenes, de la Policlínica Presidente Remón, otorgado al señor José Hilario Jaén Jaén, fechada 13-04-2018. Informe de Columna Lumbosacra. (Foja 24, aportada nuevamente a foja 25).

2.1.1.8. Copia simple de Informe de Cateterismo Cardíaco, del señor José Jaén, emitido en el Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Aria Madrid, por el Servicio de Cardiología y Laboratorio de Hemodinámica, para la fecha de 08-02-2018. (Foja 26, aportado nuevamente a foja 27 y 28).

2.1.1.9. Copia simple de Informe de Exámenes de Radiología, practicados al señor José Hilario Jaén Jaén, en la Policlínica Manuel Ferrer Valdez, por el Departamento de Radiología Médica, Informe Torácico. (Foja 29).

2.1.1.10. Copia simple del Informe Ecocardiográfico, del señor José Hilario Jaén Jaén, realizado en el Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, por el Servicio de Cardiología Sección de Ecocardiogramas y Doppler Cardíaco. (Foja 30).

2.1.1.11. Copia simple de Informe Radiológico del señor José Hilario Jaén Jaén de fecha 02-12-2005. (Foja 31).

2.1.1.12. Copia simple de Informe de Neurofisiología Pruebas del Centro de Toxicología ENG del señor José Jaén Jaén, fechado 23/05/2017, (Foja 32).

2.1.2. De Ministerio Público de Panamá:

2.1.2.1. Copia simple del Oficio N°. 540-17 de 12 de mayo de 2017, girado por el Fiscal César A. Pereira H. de la Unidad Especial de Investigación para los Casos de Envenenamiento Masivo con Dietilenglicol, dirigido al Dr. Arturo Wong Valdivieso, Director Nacional de Toxicología de la Caja de Seguro Social. (Fojas 33-34).

2.1.2.2. Copia simple del Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N°. 860-RDG de 20 de febrero de 2024. (Fojas 35-37).

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**